

Los manuscritos del Fuero General de Navarra existentes en Pamplona

MERCEDES GALAN LORDA

En una aproximación histórica al Derecho foral navarro es ineludible la referencia al Fuero General de Navarra, principal fuente del Derecho territorial navarro. Y aún es mayor su interés si se tiene en cuenta que hoy es fuente jurídica vigente dentro del sistema normativo navarro.

Son todavía muchos los aspectos que se desconocen respecto a este Fuero (autores, fecha, lugar, sanción, fuentes, etc.), del que se conservan treinta y dos manuscritos, repartidos por diversos archivos y bibliotecas, con los que José M.^a Lacarra preparaba una edición crítica.

Este autor agrupa los manuscritos que se conocen en tres series: las dos primeras son asistemáticas (redacciones de las series A y B), es decir, no están estructuradas en libros ni títulos, y la tercera, sistemática (redacciones de la serie C). Posteriormente, ha añadido a éstas una cuarta diferente que sólo consta de 252 artículos y cuya redacción y ordenación es la más afín a la serie A, y que se conserva en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia. En su parte original es –para Lacarra– superior a las otras series del Fuero General y parece ser una recopilación privada¹.

Atendiendo a la serie sistemática, designada por Lacarra como «serie C», se encuadran en ella todos los manuscritos del Fuero General existentes en Pamplona y en los que, precisamente, se centra este trabajo: en los seis códices del Archivo General de Navarra (A.G.N.) y en el conservado en el Archivo de la Catedral de Pamplona (Ms. A. Cat.).

Los seis primeros los describe José M.^a Lacarra en su «Guía del Archivo General de Navarra»:

1. FUERO GENERAL DE NAVARRA 1.^o Ms. en perg., 110 fols., letra del s. XIV. Encuadernado en piel sobre tabla. Procede de la Cámara de Comptos y a él responde la edic. de Ilarregui y Lapuerta (Pamplona, 1869).

2. FUERO GENERAL DE NAVARRA 2.^o Ms. en perg., 199 fols., letra del s. XIV hasta el fol 183 inclusive; desde el fol. 184, letra de los ss. XVI-XVII. Enc. en piel.

3. FUERO GENERAL DE NAVARRA 3.^o Ms. en pergamino de 215 fols., excepto los fols. 1-4 y 148-215, que son de papel; letra de los s. XIV-XV. Enc. en perg.

Procede de la biblioteca de D. Pablo Ilarregui, y fue adquirido por la Diputación en 1884. Descripción del mismo en «Bol. de la Comisión de Monumentos de Navarra», 1.^a época, 1895, pp. 86-94.

1. LACARRA, José M.^a, *En torno a la formación del Fuero General de Navarra*, A.H.D.F. 50 (1980) 93-110.

4. CODICE DEL FUERO GENERAL, copiado del de la Cámara de Comptos. En papel, s. XVI. La copia fue sacada en virtud de una orden del Consejo Real, en 1584.

5. FUERO GENERAL DE NAVARRA. Ms. en papel, 126 fols. Letra de comienzos del s. XVI, tinta negra y epígrafes en rojo; en el tejuelo: «Fueros antiguos».

6. «Copia auténtica del FUERO GENERAL DE NAVARRA, sacada del código de la Cámara de Comptos, y sirvió para la primera impresión hecha en el año 1686». Ms en papel².

Es preciso señalar que, aparte de los manuscritos, existen tres ediciones del Fuero General: la de Chavier, de 1686; la de la Diputación de Navarra, de 1815 y la realizada por Ilarregui y Lapuerta en 1869, siendo esta última la más utilizada (ha sido reimpresa en 1964 adicionándole el Amejoramiento de Carlos III el Noble).

Partiendo del cotejo de la edición del Fuero General de Navarra (F.G.N.) realizada por Ilarregui y Lapuerta en 1869 con el denominado Ms.-1, procedente de la Cámara de Comptos y que, al parecer, fue base para la misma, se han ido examinando minuciosamente los restantes manuscritos, determinándose qué novedades aporta cada uno. En este sentido, resultan de interés incluso aquellos manuscritos que son copia del de la Cámara de Comptos.

Dejando para un estudio posterior el examen de los textos de los Amejoramientos al F.G.N. de 1330 y 1418, éste se centra en el texto del F.G.N. siguiendo en la exposición el orden en que se describen en la «Guía» de Lacarra los manuscritos del A.G.N., considerando en último lugar el Ms. A. Cat.

A) Ms.-1 A.G.N.

Su consideración es inexcusable dada la importancia que se le ha atribuido. Aunque se había estimado que la fidelidad de la edición de 1869 al Ms.-1 era completa, no opina así García-Granero, fundándose en la transcripción errónea que de F.G.N. 4,2,3 aparece en el texto impreso. Opina que ésta es bastante defectuosa, aunque se hayan servido de ella todos los autores que, sin consultar el ms. original del A.G.N., aceptaron como buena la transcripción de F.G.N. 4,2,3³. Esta es la razón de que sea preciso el examen directo del Ms.-1.

Pues bien, cotejando capítulo a capítulo el Ms.-1 y la edición de 1869, aparte de la errónea transcripción del capítulo mencionado por García-Granero, no se aprecian diferencias importantes. Sin embargo, he comprobado once casos en los que se producen pequeños cambios, que se señalan a continuación:

– F.G.N. 3,15,21: en el Ms.-1 se lee «et al plazo» y «monstrar». En la edición de 1869 pone «et el plazo» y «mostrar».

– F.G.N. 3,17,6: la edición de 1869 omite respecto al ms. los términos destacados a continuación: «deve *dar* ante tres omnes bonos» y «por *su* fiaduria», y lo incluye, en cambio, en «puerta de *su* casa».

– F.G.N. 3,20,9: el ms. recoge los términos «que lo tiengan» donde en 1869 se lee «que lo tenga».

– F.G.N. 5,2,6: en el ms. pone «no lo fezo» por «no le fezo» de 1869.

– F.G.N. 5,2,7: la última palabra en 1869 es «enartado», que aparece en el ms. como «en artado».

2. LACARRA, JOSÉ M.^a, *Guía del Archivo General de Navarra*, (Madrid 1953) 137-138.

3. GARCÍA-GRANERO FERNÁNDEZ, JUAN, *Fuero General de Navarra 4,2,3. El conyuge viudo que tiene «fealdat», ¿puede enajenar en caso de necesidad?*, «Anuario de Derecho Civil» 27 (Madrid 1974) 91-268.

– F.G.N. 5,3,1: en el ms. pone «acusador» donde en 1869 se le «acusado». Este es un error claro de la edición de 1869, que podría interpretarse adecuadamente atendiendo al conjunto del capítulo.

– F.G.N. 5,4,4: en el ms. el epígrafe es «Como a fidalgo non pueden demandar sen quereyllant homizidio», y en 1869 es «Cómo á fidalgo non puede demandar sin quereyllant homizidio». Además, en el ms., el último párrafo del capítulo no se contiene en el mismo texto, sino en nota.

– F.G.N. 6,1,15: al principio, en el ms. se lee «puertos» (que es lo correcto según el contenido del capítulo) donde en 1869 pone «puercos».

– F.G.N. 6,1,16: los términos «et es contra altarde» del ms., aparecen en 1869 como «et es contra altar de», lo que puede prestarse a una interpretación errónea, aunque carente de sentido. También en el ms. pone «En quoanto» y en el texto de 1869 «Et quoanto».

– F.G.N. 6,7,1: en el ms. aparecen los términos «qui» por «que» en el de 1869, y «no ovieren» por «no vieren». Lo correcto es lo recogido en el ms., aunque se trata de pequeños errores de la edición subsanables por el mismo contexto.

– F.G.N. 6,8,1: sólo por error se repite en el ms. lo siguiente: «a su hera de lo del vezino nol deve embargar lo suyo al duyeino de la paia ni del grano», reiteración que no se da en la edición de 1869.

Como puede apreciarse, se trata de modificaciones sin importancia, salvo la de F.G.N. 5,3,1, donde hay un error muy claro en la edición de 1869, si bien es subsanable atendiendo al contenido del capítulo. Por ello, al margen de estas variantes y con la excepción señalada por García Granero, me atrevería a afirmar que la edición de Ilarregui y Lapuerta se ajusta a la literalidad del texto del Ms.-1 y, prueba de ello es, que se reproducen incluso sus errores. Algunos de éstos se aprecian claramente y, otros, se advierten al comparar este ms. con otros del F.G.N.

Prescindiendo de las simples adiciones u omisiones que aparecen en otros mss. en relación a este Ms.-1 y que no permiten presumir que éste sea erróneo en tales casos, son errores claros:

– En F.G.N. 3,4,3, tanto en el Ms.-1 como en la edición de 1869, se establece que el villano que tiene señores solariegos y debe pagarles tres «rovos» de avena, se quedará con la mitad de los tres, y la otra mitad será para «los otros solariegos». Esto carece de sentido y se resuelve con los Mss. 2 y 3 A.G.N., donde se incluyen nuevos términos de modo que cuando el villano tiene varios señores solariegos, la mitad de los tres «rovos» de avena es para el señor en cuya casa está el villano, y la otra mitad la repartirán entre sí los otros señores solariegos.

– También hay una omisión en el Ms.-1 y la edición de 1869 respecto a los Mss. 2 y 3 A.G.N. en F.G.N. 3,21,1, quedando el texto falto de sentido en los primeros. Así, se entiende en los mismos que, al dar sepultura a un rico, debe ir alguien de cada casa para hacer la fosa y que quienes no acudan darán un hombre que la vigile. Sin embargo, en los otros mss. del F.G.N., cuando no acuda un hombre de una casa para hacer la fosa, pagará la multa que fijen los vecinos y son éstos quienes, acabada la fosa, pondrán un guarda.

– En F.G.N. 5,3,10 hay un error en el epígrafe, que aparece en el Ms.-1 y se copió en 1869. En ambos es: «De como non pueden reptar a fidalgo por muerte de villano», cuando lo que corresponde al contenido del capítulo es lo que se dice en otros mss.: «De como non pueden reptar a villano por muert de fidalgo». No obstante, aunque el error aparece en el Ms.-1, se aprecia en el mismo que fue fruto de una corrección posterior y que, originariamente, debía ser el correcto, confundiendo el cambio a Ilarregui y Lapuerta.

– En F.G.N. 5,4,11 el Ms.-1 y la edición de 1869 aluden a «captivadores» donde los otros mss. a «captivos», que es lo correcto en cuanto que se trata de entregarlos.

– Con mayor lógica, en F.G.N. 5,4,21, los Mss. 2 y 3 A.G.N., al tratar del homicidio, establecen que si un villano mata a otro los vecinos deben encontrar al homicida y llevarlo al tribunal del rey antes de tres días. Si encuentran al merino, entregarán al homicida y, si no, tocarán las campanas y lo buscarán. Sin embargo, por un error de omisión, el Ms.-1 y la edición de 1869 determinan: «Et si el merino fayllaren, toquen las campanas de la sied con sabiduria de los vezinos, et los unos busquen al merino, et los otros tengan el homiziero». El propio texto se contradice, ¿cómo si encuentran al merino van a ir en su busca?

Errores similares a éstos aparecen en F.G.N. 3,5,6; 3,12,12; 3,20,9; 5,4,12; 5,7,2; 6,1,15; 6,2,10 y 6,6,6. Y aunque además de ellos hay otras diferencias entre el Ms.-1 y la edición de 1869 y los demás manuscritos examinados, estimo que lo expuesto es suficientemente representativo y apoya la afirmación de que Ilarregui y Lapuerta utilizaron para su edición el Ms.-1. A esto mismo contribuye el epígrafe de F.G.N. 6,1,22 de la mencionada edición, que es: «Y en la misma oja en la margen de ella, abajo, fuera de órden se halla otra capitula atravesada, cuyas palabras formales son del tenor siguiente».

En efecto, en el Ms.-1 aparece el capítulo que se recoge bajo tal epígrafe en 1869 a pie de página y sin rúbrica, en la hoja 92. No así en los demás manuscritos, en los que dicho capítulo se incluye dentro del texto de F.G.N.

Este Ms.-1 es de tamaño más pequeño que los demás (24x17,5 cms.).

En definitiva, del cotejo de la edición de 1869 con el Ms.-1 puede deducirse que la edición es bastante fiel al manuscrito y que hay pocos errores. Los que hay son comunes a ambos en relación a los otros manuscritos consultados, e incluso pueden deducirse del contenido mismo de los capítulos en que aparecen. Como la fidelidad de la edición de 1869 al Ms.-1 ha sido puesta en tela de juicio, se han expuesto las variantes observadas entre ambos y algunos errores comunes a los dos con detalle.

En los mss. siguientes me limitaré a exponer las novedades más relevantes, pues hay muchas modificaciones (ya sean adiciones, omisiones o simples cambios de palabras) cuyo desarrollo es imposible llevar a cabo en esta breve exposición.

B) El Ms.-2 A.G.N. es un manuscrito encuadernado en piel marrón, de 23x17 cms. En el tejuelo, en letras doradas sobre la piel, se lee: «FUEROS DE NAVARRA». Tras el fol. 1 en blanco, se lee en el fol. 2:

N.º 2

«Códice antiguo del Fuero General de Navarra que parece ser copia del de la Camara de Comptos sacada en el siglo 14»

Con letra diferente, sigue:

«Este códice no es copia del que se indica en las líneas precedentes y contiene noticias y variantes de sumo interés, dignas de ser conocidas por cuantos se dedican al estudio de nuestras antiguas leyes y costumbres. Hermilio de Olóriz».

Si ya el estudio de este manuscrito era interesante, esta última anotación lo hace prácticamente necesario y despierta la curiosidad del investigador.

Hay varias modificaciones en este ms. en relación al Ms.-1. En primer lugar, se omiten F.G.N. 2,2,3 («De no aienar cosa de contienda»); 2,6,5 («Dont deven ser los testimonios entre franco et navarro. et quoyal franco es pora testimonio»); 6,9,5; 6,9,6 y 6,9,7 (que son tres «fazanas» o textos de carácter casuístico). Igualmente, se omiten las alusiones al rey Felipe III de Evreux de F.G.N. 3,3,1 y 3,5,3 del Ms.-1.

También se aprecian modificaciones estructurales y cambios de lugar de capítulos, con la consiguiente variación en la numeración y forma de designación de las leyes respecto al Ms.-1.

Se producen diversas adiciones, omisiones y cambios en penas, plazos o cantidades que, en ocasiones, no tienen importancia, pero que otras veces conllevan cambios de regulación interesantes en relación al Ms.-1, destacando en general la mayor amplitud de los capítulos en este Ms.-2.

Sin embargo, lo verdaderamente interesante son las leyes del Ms.-2 que no aparecen en el Ms.-1. A primera vista, son dieciocho leyes. No obstante, cuatro de ellas resultan ser reiteraciones de otras. Así sucede con F.G.N. 3,2,4 y 3,2,5 del Ms.-2 («Qui deve pagar diezma de fruto vendido» y «Como pueden pendrar a iudios o a moros los abbades por las diezmas»), que equivalen a F.G.N. 3,2,3 y 3,2,4 del Ms.-1, aunque no sean exactos los textos.

También F.G.N. 2,1,2 Ms.-2 es reiteración de F.G.N. 3,17,15 Ms.-1; y lo mismo, F.G.N. 5, 13,7 Ms.-2 respecto a F.G.N. 5, 7,6 Ms.-1. El primero alude a los infanzones que el rey echare de la tierra y, el segundo, al «fuero de calcatrepas».

Al margen de estas cuatro adiciones, que reiteran, en mayor o menor medida, otras leyes de F.G.N., aparecen catorce que son totalmente nuevas y que muestran que este Ms.-2 no se basa en el Ms.-1 de la Cámara de Comptos, tal como afirma el autor de la nota al fol. 1. Estas son:

– F.G.N. 2,6,12 Ms.-2: «Quoales testigos deven valer et quoales no quando ponen por bona verdat».

– F.G.N. 3,4,2 Ms.-2, relativo a la prenda: «De pendrar en la siet del Rey».

– Dos leyes consecutivas se incluyen en el título 10 del libro III en materia de préstamos: F.G.N. 3,10,4 («De espada que es dada a enpriesto») y 3,10,5 («Del qui tomare sortieylla doro con piedra preciosa en empriesto o empeynnos o en comienda»). En ambos casos se pena a quien pierda uno de estos objetos entregado en prenda o encomienda, y se rebaja la pena, justo a la mitad, si el material de que están hechos es plata y no oro.

F.G.N. 3,14,22 Ms.-2: «En villa ho sied es clamada qui pendrare marquero que colonia ha». Prohíbe sacar lo prendado al deudor afianzado, durante tres días, del tribunal.

– F.G.N. 3,15,4 Ms.-2: «Que deve fazer qui de mas faz a bestias que tiene empeynnos», que pena a quien abusa del animal empeñado.

– Dentro del libro IV no hay adición alguna, pero sí en el libro V. Así, es novedad F.G.N. 5,9,15 Ms.-2: «De acusation de furto», que establece que el infanzón se salva, en el primer hurto, por su juramento si se «abona» con dos infanzones del lugar.

– En el libro VI, en el tit. 3, aparecen dos capítulos nuevos: F.G.N. 6,3,5 («De heredat que dan los vezinos») y 6,3,7 («Colonia de yerbas»). Ambos se incluyen, adecuadamente, dentro del título «de costerías», relativo a la custodia de los campos, ya que el primero establece la posibilidad de dar un terreno al infanzón o villano para hacer pieza o viña, siempre que no sea en lugar donde el rey tenga ya unos derechos; y, en el segundo, se fija la pena en especie en función de la naturaleza de los bienes afectados.

– En el tit. 8, «De eras», del libro VI, se incluyen tres nuevas leyes en el Ms.-2. Este título consta en el Ms.-1 de un único capítulo, en tanto que en el Ms.-2 de cuatro. Estas tres nuevas leyes son:

F.G.N. 6,8,2, que recoge la exención del pago de homicidio para los villanos de Leyre en una determinada época del año, y que iría mejor situada en el título de homicidios o en el de penas (tits. 4 y 12 del libro V);

F.G.N. 6,8,3: «De ganado bivo perdido et que se faila en poder de otro». Al tratar de cómo recuperar el ganado que se halla en poder de otro según se encuentre

vivo o muerto, estaría mejor situado en el tit. de pastos (el primero del libro VI), o en los de hurtos, injurias o penas (tits. 7, 11 y 12 del libro V);

F.G.N. 6,8,4: «Como moro que esta en heredit del Rey, et se mudare a heredit de infançon et que pena ha». En cuanto que trata de la pena que conlleva el cambiar de señor, resultaría más adecuado incluirlo en el tit. 2 del libro I: «De alferiz et de ricos ombres», o en el tit. 5 del libro II: «De los villanos del Rey».

Concluido el texto de F.G.N., se inicia el Amejoramiento de 1330. Pero, antes de comenzar con los capítulos que propiamente lo integran, se incluyen otras dos leyes que he considerado como parte de F.G.N., puesto que hay una nota al margen izquierdo, que dice: «nuevos phelipe siguientes», donde comienza realmente el Amejoramiento. Ambos se refieren a las obligaciones que, en materia de guerra, tienen para con el rey el abad de Montearagón y el obispo de Pamplona, respectivamente.

Estas son las catorce leyes nuevas que presenta el Ms.-2 respecto al texto de F.G.N. en el Ms.-1.

Para concluir, simplemente anotar que el Ms.-2 omite totalmente la confirmación final de F.G.N.

C) Ms.-3 A.G.N.

Es de gran tamaño (34,08x24 cms.). En el fol. 1 se lee: «Este códice y el libro de notas del P. Moret fueron comprados por S.E. la Diputación Foral y Provincial de Navarra á la Sra. Viuda de Ilarregui y costaron 6.900 reales. Mayo-1889».

Tras el texto del Amejoramiento de 1330 contiene un «Repertorio de todo lo contenido en este fuero general del Reyno de Nabarra», fechado en 1590. A continuación, una Constitución Gregoriana y un auto del tormento del acusado de la muerte de «Sancho de Echeverri» de 30 de mayo de 1654.

Al igual que en el manuscrito anterior, hay añadidos, omisiones y cambios (en la estructura, orden de los capítulos, penas, cantidades, e incluso en algunos términos, cambiando el sentido del capítulo), más o menos importantes, que es imposible detallar aquí. Sin embargo, cabe señalar que aquí también se omiten las alusiones a don Felipe de Evreux de F.G.N. 3,3,1 y 3,5,3 del Ms.-1.

Cabe destacar que hay capítulos que se repiten en este Ms.-3. Así ocurre en los casos de F.G.N. 2,4,19; 3,2,3; 3,2,4; 3,12,8; 3,12,21; 3,18,2; 5,5,1 y 5,12,6.

Pero, además de estas reiteraciones, hay capítulos o leyes diferentes a los que integran F.G.N. en el Ms.-1. Concretamente, el Ms.-3 añade ocho capítulos más:

– Dos se incluyen en el libro I, tit. 1, entre los que son capítulos 4 y 5 del Ms.-1. Se refieren a las obligaciones del abad de Mont Aragon y del obispo de Pamplona para con el rey, en materias militares, y son encuadrados, muy adecuadamente, en el tit. «de Reyes et de huestes».

Como puede apreciarse, coinciden con dos de los nuevos capítulos del Ms.-2 (los dos inmediatamente anteriores al Amejoramiento de 1330).

– Otro capítulo se añade en el libro II, tit. 6, entre los caps. 12 y 13 del Ms.-1 y aparece bajo el epígrafe de este último: «Quoales testigos deven valer en pesquisa et quoales no, ququando ponen por bona verdat». Es decir, lo nuevo en el Ms.-3 es el contenido del capítulo, pero no su rúbrica. Establece quiénes pueden intervenir como testigos en los pleitos. También coincide con una de las leyes nuevas del Ms.-2: con la primera que se ha señalado al tratar del mismo (F.G.N. 2,6,12).

– Son novedad, asimismo, dos capítulos, incluidos en el libro III, tit. 2, entre los caps. 3 y 4 del Ms.-1, que versan sobre «diezmas» («Qui deve pagar diezma de fructo vendido» y «Como pueden peynndrar a iudios o moros los abbades por las diezmas»). Establecen quién debe pagar la diezma o décima en la compraventa de

frutos –el primero de ellos– y el pago de la misma por los frutos que produzcan heredades que sean, o hayan sido, propiedad de cristianos –el segundo–.

– En el mismo libro III, pero en el tít. 5, aparece en el Ms.-3 un nuevo capítulo entre los caps. 8 y 9 del Ms.-1. Es éste un capítulo brevísimo, relativo a las obligaciones para con el «sayon» o alguacil: «De qui lieva sayon al mercado».

– También en el libro III, pero en el tít. 16, este Ms.-3 incluye un capítulo que no aparece en el Ms.-1, pero sí en el Ms.-2 (donde es el F.G.N. 3,15,4, ya que el Ms.-2 modifica la estructura del libro III), entre los caps. 3 y 4 del primero. En él se recoge la forma en que se responde por los daños ocasionados al animal empeñado: «Que deve fazer qui demas faz a bestia que tiene empeynnos» (epígrafe del cap. 4 del Ms.-1).

– Por último, en el libro V, tít. 3, hay un capítulo, entre los que son 2 y 3 en el Ms.-1 relativo a los «rieptos» o retos entre hidalgos: «De fidalgos reptados como deven combater».

Es decir, de los ocho nuevos capítulos que aporta el Ms.-3 respecto al texto del Ms.-1, cuatro son novedades comunes a los Mss. 2 y 3. Además, el Ms.-3 –al igual que el Ms.-2– omite la confirmación de los Fueros que aparece en el Ms.-1 tras el texto de F.G.N., entrando directamente en el texto del Amejoramiento de 1330.

Una cuestión que cabe plantearse es por qué no se incluye ninguno de estos capítulos en la edición de 1869, cuando puede deducirse que el Ms.-3 era conocido al menos por Ilarregui, ya que el fol. 1 dice que fue vendido a la Diputación por su viuda.

D) «4. CODICE DEL FUERO GENERAL» (Ms.-4).

Este códice es de 28,5x20,5 cms. En el tejuelo puede leerse: «Fueros de Navarra 2», en tinta azul, y en la primera hoja: «Codice del Fuero general copiado del de la Camara de Comptos».

Precede al texto de F.G.N. una «compulsoria del consejo», fechada el 30 de octubre de 1584. Es un auto por el que se manda a los consejeros del rey, oidores de la Cámara de Comptos y jueces de finanzas del Reino, hagan sacar a los secretarios de dicha Cámara un traslado del Fuero General.

Después comienza, sin índice, el texto de F.G.N., seguido del de el Amejoramiento de 1330. Y, detrás de éste, se recoge el Amejoramiento del rey don Carlos de 1418. A continuación, un «Repertorio de todo lo contenido En este Fuero general», fechado en 1590.

Este texto de F.G.N. es una copia exacta del Ms.-1, si bien hay algunas modificaciones insignificantes. La más llamativa, la introducción de un cambio estructural en el libro II, donde se incluye un nuevo título, integrado por los capítulos 13, 14, 15 y 16 del tít. 6 del Ms.-1 (cambio que también se produce en los Mss. 2 y 3 del A.G.N.).

No incluye este códice ninguno de los nuevos capítulos que aportan los demás manuscritos examinados.

Lo más destacable es que se recoge el Amejoramiento de Carlos III de 1418, exacto en su contenido al editado por la Diputación Foral de Navarra, ya que es el único de los manuscritos aquí expuestos que lo contiene. En relación con ello, es importante señalar que el copista de F.G.N. y de los dos Amejoramientos es el mismo, lo que indica que, además de que el ms. es posterior a 1418, el Amejoramiento correspondiente a dicha fecha no se incluyó más tarde, sino que constituye una unidad con el texto de F.G.N. y el del Amejoramiento de 1330.

Al no aportar este ms. ninguna novedad al texto de F.G.N., que es el que se viene considerando, no me detendré más en el mismo.

E) «5. FUERO GENERAL DE NAVARRA». En adelante, para identificar este ms., lo designaré como Ms.-5.

Es un códice de 28,5x21 cms. En el fol. 1 pone: «N 144, Fuero de Navarra 127 ojas». A lo largo del texto aparecen notas marginales de diferentes manos.

Comparando este ms. con el Ms.-1, se aprecian diversas diferencias. Las primeras consisten en la omisión, en este Ms.-5, de tres capítulos de F.G.N. presentes en el Ms.-1: 3,15,26 («Dando fiador ninguno non deve ser peyndrado»), 3,17,11 («Quoando deve abonezer el creedor al su fiador») y el 3,19,9 («De no ayllenan cosa de con-tienda»).

Además, hay cambios en la estructura y también son bastante abundantes en el orden de colocación de los capítulos.

Otra característica del Ms. 5 son los cambios de redacción que presenta respecto al Ms.-1, siendo ésta más clara en el primero. Y, como en los anteriores manuscritos, hay omisiones, adiciones y pequeños cambios.

Especialmente interesantes son los capítulos nuevos que aparecen en el Ms.-5 respecto a Ms.-1. Añade cinco leyes más:

– Una, entre los caps. 3 y 4 del tit. 16, libro III del Ms.-1. Se coloca bajo el epígrafe: «Que deve fazer qui de mas faz a bestia que tiene empeynos», que es el mismo bajo el que se introduce esta misma ley, y en el mismo lugar, en los Mss. 2 y 3 A.G.N.

– Tras el capítulo anterior, aparece en el Ms.-5 F.G.N. 3,16,4 del Ms.-1. Detrás, se incluyen dos nuevos («De sortieia de oro» y «De espada dor») que no se hallan entre las novedades del Ms.-3, pero que sí aparecen en el Ms.-2. Sin embargo, en este último, se incluyen en el tit. 10 del libro III, referido a los préstamos, y no en el «de peynos» como sucede en el Ms.-5. No obstante, el texto es similar, aunque los epígrafes son más largos en Ms.-2 y parecen omitirse en Ms.-5 algunos términos de Ms.-2.

– Entre F.G.N. 3,20,7 y 8 del Ms.-1, introduce Ms.-5 otro nuevo capítulo: «Quoando marido et muger estinan el uno moriendo el otro non puede desfazer». Aunque su epígrafe se corresponde con la primera mitad del de F.G.N. 3,20,8 del Ms.-1, su contenido es repetición del final de F.G.N. 2,4,4. Pero, a pesar de que en todos los manuscritos consultados aparece F.G.N. 2,4,4, su parte final sólo se presenta constituyendo un capítulo nuevo e independiente en Ms.-5.

– La quinta nueva ley que aporta este Ms.-5 es F.G.N. 6,8,2: «De qui faze era de Nuebo». Con esto, en el Ms.-5, el tit. 8 del libro VI consta de dos capítulos, mientras que en el Ms.-1 sólo de uno. Este capítulo (en el que tratan de evitarse los daños que la era nueva pueda ocasionar en casa vieja a la que está próxima) no se halla en los otros manuscritos examinados.

Así, de las cinco nuevas leyes que aporta el Ms.-5, tres aparecen en otros manuscritos de F.G.N. y las dos últimas son novedad absoluta de este ms. respecto de ellos.

Pero, las novedades no se reducen a estas cinco leyes. De mucho interés resulta la inclusión de un «Título de reptorios», esto es, de retos o desafíos. Este es un núcleo de veintiséis leyes sin epigrafiar, situado tras el último título del libro VI («De fazanias»), que también se encuentran –literales a éstas del Ms.-5– en el Fuero Real. A esta coincidencia hace referencia una nota al Ms.-5, que remite a dicho cuerpo legal.

Detrás, aparece la confirmación de F.G.N., y se añade una gracia sobre homicidios concedida por Teobaldo a los navarros en 1270, antes del Amejoramiento de 1330.

En definitiva, en el Ms.-5 hay treinta y una leyes más que en el Ms.-1, de las cuales sólo las tres antes mencionadas aparecen en otros manuscritos.

F) «Copia auténtica del FUERO GENERAL DE NAVARRA, sacada del códice de la Cámara de Comptos, y sirvió para la primera impresión hecha en el año 1686».

Es un códice de 29,3x20 cms., con abundante decoración, a lo largo de todo el texto, de pájaros, flores y plumas, en tinta roja y negra. En el tejuelo se lee: «Copia autentica del Fuero Viejo de Navarra».

Esta es la copia del Ms. de la Cámara de Comptos del siglo XIV, sacada para la impresión de 1686, y es literal al Ms.-1.

También se observa en esta copia el mismo error que acusa García-Granero en la edición de 1869: en F.G.N. 4,2,3 no hay signo alguno que permita incluir un «sus» al tratar de las heredades de que puede disponer el viudo que goza de «fealdat» y tiene necesidad.

Lo más interesante son las notas que aparecen a lo largo del ms. señalando los capítulos o fragmentos de los mismos que deben omitirse en la edición de 1686, y que coinciden con los que se eliminaron por estimarse «no bien sonantes y aun indecentes».

En cualquier caso, este códice no aporta ninguna novedad en relación a los demás.

G) Manuscrito del Archivo de la Catedral de Pamplona (Ms. A. Cat.).

Este ms., en pergamino, consta de 112 fols. Se designa como códice 106 del Archivo de la Catedral y su localización –tal y como aparece en las pastas– es: «Arca L et. B. Num. 83». En el lomo se lee: «Fuero de Navarra».

En cuanto a su ubicación en el tiempo, atendiendo a la letra, es de principios del siglo XIV, con notas marginales del XVII o del XVIII. En el texto no se recoge fecha alguna, pero se lee claramente el nombre del propietario, tanto al comienzo como al final: «Es de Garcia de Nabasques». También al final se entienden dos firmas de una misma persona: Diego de Zala y Ircaraen. Hay alguna otra anotación, pero no reviste especial interés.

Centrando la atención en el texto de F.G.N. y comparándolo con el de Ms.-1 A.G.N., se advierten adiciones y omisiones (algunas coincidentes con las de los otros mss. examinados) y cambios en la estructura, epígrafes, orden de colocación de los capítulos, penas, o sustitución de una palabra por otra.

Lo más llamativo son los fragmentos o frases que se introducen en el texto de los capítulos de F.G.N. como «adición del rey don Felipe», que no es sino Felipe III de Evreux, a quien se atribuye el Amejoramiento de 1330 que, como en los demás mss., también se recoge como una unidad al final de este Ms. A. Cat. Estas «adiciones» proceden, probablemente, de otras leyes o disposiciones de dicho monarca. De lo que no cabe duda es de que este ms. es posterior a 1330. A diferencia de lo que sucede en los restantes mss. considerados, son muy abundantes las alusiones a don Felipe (en el Ms.-1 y los dos códices que son copia del mismo se alude a él en F.G.N. 3,3,1 y 3,5,3 pero en los Mss. 2 y 3 y el que he designado como Ms.-5 no hay referencia alguna).

Las «adiciones de don Felipe» introducen cambios en la regulación de F.G.N. y afectan a los capítulos siguientes: F.G.N. 1,6,1; 2,4,7; 2,4,10; 2,4,13; 2,4,15; 2,4,17; 2,5,2; 2,6,1; 2,6,3; 2,6,6 y 5,6,2.

Son nuevas respecto al Ms.-1:

– F.G.N. 2,6,11 Ms. A. Cat., coincidente con F.G.N. 2,6,13 del Ms.-3 y que también se encuentra en el Ms.-2: «Quoales testigos deven valer en pesquisa et quoales no, quando ponen por bona verdat».

– Las dos leyes introducidas en el libro III, tít. 2, entre los caps. 3 y 4 del Ms.-1, relativas a «diezmas», que coinciden con las incluidas en el mismo lugar por el Ms.-3.28

- Una nueva ley dentro del mismo libro III, pero en el tít. 16, entre los caps. 3 y 4 del Ms.-1: «Que deve fazer qui de mas faz a bestia que tiene empeynnos». Esta misma ley, colocada en este mismo lugar, está en los Mss. 2 y 3 y en el designado como Ms.-5.

Además, se repite F.G.N. 3,12,21 en F.G.N. 3,12,22 Ms. A. Cat.

La confirmación de F.G.N. no se omite (como sucede en los Mss. 2 y 3 A.G.N.), pero sí se recorta en el Ms. A. Cat. respecto al Ms.-1.

Por tanto, tomando como base el Ms.-1, los Mss. 2 y 3, el Ms.-5 y el Ms. A. Cat. añaden nuevas leyes, algunas de las cuales son comunes entre ellos. Incluso en el denominado Ms.-4, que es copia del Ms.-1, se incluye, como novedad respecto a todos ellos, el Amejoramiento de 1418.

El estudio de estas novedades y su incidencia en la redacción del Fuero Reducido de Navarra parece muy interesante para la fijación de las fuentes del sistema jurídico navarro.

BND